



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Of. No. COFEME/11/2811



Asunto: Dictamen total no final del anteproyecto denominado "Proyecto por el que se modifica el numeral 5, se adiciona el numeral 5.1.2 y se adiciona el inciso g) al numeral 6.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-1998, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos. (Esta Norma cancela a la NOM-024-SCFI-1994); publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1999".

México, D. F., a 4 de noviembre de 2011

Lic. Eduardo Seldner Ávila
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "*Proyecto por el que se modifica el numeral 5, se adiciona el numeral 5.1.2 y se adiciona el inciso g) al numeral 6.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-1998, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos. (Esta Norma cancela a la NOM-024-SCFI-1994); publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1999*" (Anteproyecto), así como a su respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 28 de septiembre de 2011. Asimismo, me refiero al alcance recibido el día 6 de octubre del año en curso, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Sobre el particular, se tiene que mediante el oficio COFEME/11/2577, de fecha 10 de octubre de 2011, la COFEMER determinó procedente la emisión del Anteproyecto al tenor de lo señalado en el artículo 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria¹ y, en consecuencia, resolvió sujetar el Anteproyecto y su MIR al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA. Por ello, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la LFPA, se tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Total No Final

I. Consideraciones Generales

En términos generales, el objetivo del Anteproyecto es que los posibles adquirentes de productos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos cuenten con información clara y veraz, que les permita realizar sus compras de manera informada. En particular, el Anteproyecto está enfocado a que el empaque o envase, e instructivo de los aparatos receptores de televisión incluyan, en su caso, la siguiente leyenda:

¹ Expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007.



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



"No sintoniza transmisiones de televisión digital conforme al estándar A/53 del Advanced Television Systems Committee".

Para lograr dicho objetivo, la SE ha estimado conveniente emitir el Anteproyecto, a través del cual se modificaría la NOM-024-SCFI-1998 vigente (NOM vigente) en los siguientes aspectos:

- i) Se reformaría el numeral 5 a efecto de agregar un párrafo que especifica la obligación de que la información contenida en los empaques o envases de productos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos sea clara y veraz;
- ii) Se adicionaría el numeral 5.1.2, mediante el cual se crearían las siguientes obligaciones:
 - a. Garantizar que la leyenda se encuentre a la vista del consumidor, antes de la compra del producto (ya sea mediante etiqueta adherida en el empaque o envase, colocada en el producto mismo, o de cualquier otra forma), y
 - b. Garantizar que la leyenda sea fácilmente legible y reconocible (mediante la utilización de un tamaño de letra dos veces mayor al que se utilice para informar de otros aspectos, tales como el nombre, denominación o razón social y domicilio del fabricante nacional o importador o las características eléctricas nominales de alimentación del producto, entre otros).
- iii) Se adicionaría el inciso g) al numeral 6.1.1, con el fin de que la leyenda se incluya también en el instructivo de los aparatos receptores de televisión que no sintonicen transmisiones conforme al estándar A/53 del Advanced Television Systems Committee.

Es preciso mencionar que la NOM vigente se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del día 15 de enero de 1999, con el objeto de *"establecer los requisitos de información comercial que deben ostentar los empaques, instructivos y garantías para los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, así como sus accesorios y consumibles, destinados al consumidor final, cuando éstos se comercialicen en territorio de los Estados Unidos Mexicanos"*, y que su ámbito de aplicación se extiende a los productos nuevos, reconstruidos, usados o de segunda mano, así como a los repuestos, accesorios y consumibles que se comercialicen en el país.

II. Definición del problema y objetivos generales

La problemática que hace necesaria la emisión de este Anteproyecto se debe a que actualmente el empaque o envase e instructivos de los aparatos receptoras de televisión no cuentan con una leyenda que informe al consumidor sobre las capacidades y/o características de recepción de una televisión analógica con respecto a una con capacidades de recepción de señal digital.

Aunado a esto, se tiene que el 86% de los hogares que cuentan con televisión son de tipo analógico, y que en el 2009, el 66% del consumo nacional de televisores fueron de tipo analógico, por lo que existe un alto consumo de este tipo de televisores. Finalmente, existe la necesidad por parte del gobierno federal, de implementar medidas que faciliten el aprovechamiento del espectro

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22647 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



radioeléctrico, con el fin de elevar la calidad de las transmisiones que recibe la población y favorecer el desarrollo de nuevos servicios que resulten de la convergencia con las telecomunicaciones.

Derivado de lo anterior, el 2 de julio del 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México" (el Acuerdo)². Mediante dicho Acuerdo, se sentaron las bases para la preparación del denominado "apagón analógico" que consiste en el cese gradual de las emisiones analógicas de los operadores de televisión, por lo que una vez concretado dicho acto, las personas que cuenten con televisiones que no sintonicen transmisiones conforme al estándar A/53, no podrán sintonizar canales televisivos al menos que sea a través de un convertidor de señales digitales a analógicas.

Así pues, la SE pretende emitir el Anteproyecto con el objeto de que, a partir de su entrada en vigor, los consumidores que adquieran aparatos de televisión cuenten con toda la información necesaria sobre las capacidades tecnológicas del producto y puedan tomar una decisión de compra adecuada que les permita evitar erogaciones adicionales al momento de que se lleve a cabo el "apagón analógico", derivadas de la necesidad de acondicionar o sustituir el producto por uno distinto.

En este sentido, el problema que se quiere eliminar es el de una compra engañosa por falta de información del producto, y garantizar certeza al consumidor en cuanto a las compras que realice.

Por lo anterior, la COFEMER considera que efectivamente existe un importante riesgo, toda vez que podría darse la posibilidad de que en el mediano plazo las personas que cuentan con televisores que sintonizan exclusivamente señales analógicas no puedan ver la televisión. Por ello, considerando que a través del Anteproyecto se permitiría a los consumidores adquirir productos adecuados para sintonizar las señales digitales de televisión y reducir las posibilidades de que, en su momento, tengan que incurrir en gastos adicionales por el acondicionamiento o sustitución del producto, esta Comisión estima que la regulación propuesta es congruente con la problemática detectada y, por tanto, que podría constituir una medida eficaz para reducir el riesgo existente.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias

De acuerdo con lo señalado en la MIR, la SE analizó diversas alternativas regulatorias para atender la problemática. En este sentido, se observa lo siguiente:

- a. Se analizó la posibilidad de no emitir regulación alguna. Sin embargo, la Dependencia rechazó esta alternativa en virtud de que implicaría "dejar de reconocer el riesgo que existe" y se traduciría en que eventualmente los particulares tendrían que incurrir en costos adicionales para adecuar sus equipos a las nuevas tecnologías; y,

²Publicado en el DOF el 2 de julio de 2004 y disponible en el portal electrónico siguiente:

http://www.cft.gob.mx/es/Cofetel_2008/acuerdo_por_el_que_se_adopta_el_estandar_tecnologi

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22647 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



- b. Se consideró subsidiar el total de hogares que no cuentan con un aparato receptor de televisión digital. Sin embargo, dicha medida daría lugar, no solo a incurrir en costos adicionales para apoyar a los hogares para que adecúen sus equipos a las nuevas tecnologías, sino también a costos generados por administración, publicidad y eventos, que harían mucho más cara la medida.

Adicionalmente, la SE descartó los esquemas de autorregulación, los esquemas voluntarios y los incentivos económicos porque no constituyen una alternativa en vista de que existe una norma oficial mexicana que regula la materia.

Al respecto, la COFEMER considera que la medida propuesta por la SE es la alternativa más viable para solucionar el problema, particularmente por su carácter preventivo, porque no prohíbe la venta de un producto, sino que solo facilita la elección de los particulares, y como se verá en el siguiente apartado, porque representaría costos evidentemente menores a los que podrían ocasionar otras medidas. Adicionalmente, ya existe una norma que regula el etiquetado de estos productos, por lo que solo se estaría llevando una modificación de la misma con efectos positivos para el consumidor.

No obstante lo anterior, es importante mencionar que para que la medida tenga mayor eficacia se recomienda que la misma se acompañe con campañas de información relacionadas con la conveniencia de adquirir televisores que sean capaces de sintonizar el estándar A/53 de ATSC, a fin de que los particulares tengan conocimiento pleno del alcance de la información proporcionada en las etiquetas.

IV. Impacto de la Regulación

Esta sección de la MIR relativa al impacto de la regulación, tiene como finalidad identificar los diversos costos y beneficios que ésta generará para los particulares, y verificar que los beneficios derivados de la regulación sean superiores a los costos y que se genere el máximo beneficio social.

En este entendido, con relación a los costos que impondría la regulación, la Dependencia mencionó que estarían conformados por el costo que tendrán que asumir los productores de aparatos receptores de televisión que no reciban señal digital por el etiquetado de los empaques o envases de los televisores que no sintonicen transmisiones conforme al estándar A/53 del Advanced Television System Committee, así como de sus instructivos.

Por ello, el cálculo de los costos realizado por la SE parte de las siguientes bases:

1. Que el grupo o industria afectados son los productores de aparatos receptores de televisión que no reciban señal digital, que deseen comercializar sus productos en los Estados Unidos Mexicanos;
2. Que el número de productos que tendrían que cumplir con los cambios de su etiqueta estaría determinado por el volumen de producción de televisores que no reciben señal digital, mismo que para el año 2009 ascendió a 2.7 millones de televisores; y,



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



3. Que el precio promedio de **un millar de etiquetas**, a precio de mayoreo de acuerdo con cotizaciones llevadas a cabo en el mercado, es de \$142 pesos.

Con base en lo anterior, la SE calculó que los costos potenciales fueron calculados tomando como base el número de productos susceptibles de reetiquetarse (2.7 millones), multiplicado por el número de etiquetas necesarias por producto (2) y, el resultado obtenido, multiplicado por el precio promedio de cada etiqueta (\$0.142), tal y como se observa en el siguiente recuadro:

A	B	C	D
Número de productos susceptibles de reetiquetarse	Número de etiquetas necesarias por producto (empaquete, envase o producto mismo e instructivo)	Precio promedio de una etiqueta	Costo total anual ³
2.7 millones	2	\$0.142	\$766,800.00

Ahora bien, para el cálculo de los beneficios que supondría la implementación de la regulación, la Dependencia consideró que los mismos, partirían del ahorro que podrían tener los particulares al no tener que invertir, con posterioridad a la compra de un televisor analógico, en un convertidor de señales. Al respecto, la SE proporcionó la siguiente información:

1. Que el grupo o industria afectados son los consumidores de aparatos receptores de televisión;
2. Que en el año 2009 se vendieron en México 2.4 millones de televisores analógicos; y
3. Que el costo aproximado del convertidor de señales asciende a la cantidad de \$778 (60 dólares).

Con base en lo anterior, la SE calculó que los beneficios potenciales toman como base el número de televisores adquiridos en el año 2009 (2.4 millones) multiplicado por el precio promedio de un decodificador, como se aprecia en la siguiente tabla:

A	B	C
Número de televisores adquiridos en 2009	Precio promedio de un decodificador	Beneficio total anual (millones de pesos)
2.4 millones	\$778.00	\$1,867.2

³ Producto de la multiplicación de la columna A, por B, por C.
Bivd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22647 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Sin embargo, tras el análisis realizado a los costos y beneficios del Anteproyecto por esta Comisión, así como el problema de engaño al consumidor que se quiere corregir, los beneficios estarían dados por el cálculo del porcentaje de hogares que desean y pueden comprar una televisión digital, pero no lo hacen por falta de información, es decir, se confunden. Esto último, multiplicado por el costo del decodificador.

En este sentido, se propone a la SE obtener un supuesto de consumidores que caen en la confusión a través de un estimado de quejas de consumidores por esta falta de información emitidas a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).

De otra manera, la COFEMER, a través de la información proporcionada por esa SE, realizó el siguiente cálculo para llegar a dicho supuesto:

1. Podemos asumir que tanto una TV Digital como la adquisición de televisión restringida son bienes cuyo consumo se incrementa conforme aumenta el ingreso de las personas⁴,
2. Podemos asumir que las personas que adquirieron una TV analógica, pero son usuarios de TV restringida, guarda la misma proporción que aquellas que cuenta con los recursos adquirir una TV Digital.
3. Esta proporción está dada por el siguiente calculo:
 - a. Existen 5.2 millones de hogares con TV restringida y TV analógica, equivalentes al 23.1% del total de hogares con Televisor Analógico en el país.
 - b. Si en el 2009 se vendieron 2.4 millones de televisores analógicos, y recurrimos a nuestro supuesto descrito en el punto 1 y 2, entonces $2.4 \times 23.1\% = 553,459$ Consumidores que se confundieron y adquirieron una TV Analógica.
4. Entonces al multiplicar el costo del decodificador, por la proporción de consumidores que se confundieron, obtenemos:
 - a. $553,459 \times 778 = 430,591,126$ millones de pesos como ahorro / beneficio

Es decir, esta norma estaría evitando que los consumidores incurran en un gasto adicional de 430.6 millones de pesos por la adquisición de un decodificador. Si bien, los beneficios son menores que los proporcionados por la SE, estos siguen estando muy por encima de los costos que este anteproyecto implicaría para los particulares.

Por ello, esta Comisión propone a la SE que considere el cálculo aquí descrito o proporcione uno que al igual que este último ejemplo, tome en cuenta la proporción de los consumidores afectados.

⁴ En economía, esto significaría que ambos son bienes normales, es decir, su demanda aumenta, al aumentar el ingreso del consumidor.
Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22647 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



V. Comentarios particulares a la regulación propuesta.

Como se expresó anteriormente, la COFEMER coincide con el objetivo general del Anteproyecto, toda vez que se ha demostrado que existe la necesidad de que los posibles adquirentes de productos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos cuenten con información clara y veraz, que les permita realizar sus compras de manera informada. Por ello, esta Comisión considera adecuada la propuesta regulatoria que nos ocupa, en el sentido que constituye una medida que puede incidir favorablemente en atender la problemática planteada, lo que derivará en beneficios para la sociedad.

No obstante, la Comisión tiene una recomendación respecto de la redacción utilizada en la leyenda que se pretende incluir al empaque o envase, e instructivo de los aparatos receptores de televisión (i. e. No sintoniza transmisiones de televisión digital conforme al estándar A/53 del Advanced Television Systems Committee), a fin de brindar mayor comprensión a los consumidores sobre las capacidades del producto a adquirir; ello sin comprometer el objetivo de la regulación propuesta.

Al respecto, se considera que se requiere de conocimientos técnicos para el entendimiento de la leyenda referida en el párrafo que antecede, por lo que, de incluir la redacción propuesta por la Dependencia, este Anteproyecto no sería eficaz en el cumplimiento de su objetivo pues no se estaría proporcionando a los posibles adquirentes información sencilla que les permita realizar sus compras de manera informada.

En tal virtud, la COFEMER sugiere a la SE, que la redacción de dicha leyenda maneje un lenguaje claro y sencillo que permita a los consumidores entenderlo, sin que sea necesario que estos últimos requieran de conocimientos técnicos para estar en posibilidad de informarse al respecto.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

La SE manifestó que el cumplimiento y aplicación de la propuesta se llevaría a cabo a través de la Secretaría de Economía, por conducto de la Procuraduría Federal del Consumidor, con los mismos recursos que actualmente se tienen asignados. Asimismo, señaló que la verificación y vigilancia de la propuesta se llevarían a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor y su reglamento, así como la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento.

Por otra parte, con relación a la evaluación de la propuesta, la SE mencionó que podría realizarse mediante el seguimiento a las estadísticas de Consumo Nacional Aparente de Televisores (elaboradas por la propia Dependencia) o a la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Sobre estos aspectos, la COFEMER observa que ninguno de los métodos propuestos de cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta generarían costos a los particulares que no se encuentren ya previstos en los ordenamientos jurídicos mencionados. Por ello, no se realiza ningún comentario al respecto.

VII. Consulta pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este Órgano Desconcentrado hizo público el Anteproyecto a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió, 28 de septiembre de 2011. Al respecto, la COFEMER manifiesta que, desde esa fecha, hasta la emisión del presente dictamen, no se ha recibido comentario alguno.

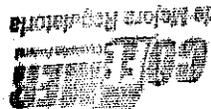
El presente Dictamen Total (No Final) se emite con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de la LFPA; 7, fracción II, 9, fracción XI y último párrafo, y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

Lic. Paulo Esteban Alcaraz Arias

Exp. 03/1910/280911
MAGV/ama



NOV 11 11:58

⁵ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.